

CRITERIOS COMUNES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS

INTRODUCCIÓN

1. Los sacramentos que Cristo, nuestro Señor, ha instituido, le han sido encomendados a la Iglesia para la santificación de los hombres y son signos y medios con los que los fieles expresan y fortalecen su fe. Los sacramentos son de vital importancia también para manifestar la comunión eclesial y por tanto los ministros y los demás fieles deben celebrarlos con la debida diligencia.

2. Para significar la unidad de la Iglesia en la celebración de los sacramentos y evitar toda ligereza o arbitrariedad en este sentido, en el Código de Derecho Canónico, en las demás normas específicas de la Iglesia universal y en lo dispuesto por la Conferencia de Obispos Católicos de Cuba, se encuentra bien definido lo requerido para su validez y todo lo que se refiere a su celebración, administración y recepción.

3. A pesar de todo lo anterior, las características propias de esta Diócesis de Ciego de Ávila y sus usos y costumbres pastorales han hecho necesario que desde el año 1999 se definieran una serie de prácticas pastorales para la celebración de los sacramentos en nuestra Iglesia diocesana.

Con el fin de actualizar estas disposiciones, se emiten las actuales orientaciones que adaptan o resaltan las normas previstas. Con ellas se pretende contribuir a la unidad pastoral en nuestra Iglesia Particular tan marcada por la presencia de sacerdotes y religiosas procedentes de múltiples naciones y cuyas costumbres sacramentales no siempre son coincidentes con las nuestras.

I. EL BAUTISMO Y LA INICIACIÓN CRISTIANA DE ADULTOS

I.1. BAUTISMO DE NIÑOS MENORES DE SIETE AÑOS

4. Es costumbre en toda Cuba el bautizo de los niños menores de siete (7) años, si así lo desea la familia, por eso deberá conservarse dicha práctica como pastoralmente acertada y se recomienda la realización de bautizos con una frecuencia razonable, preferentemente en fechas fijas, en atención a las posibilidades de los agentes pastorales de la parroquia o zona pastoral y a las características y necesidades pastorales de la comunidad concreta.

5. Se equiparan a los niños menores de siete (7) años, aquellas personas cuya discapacidad haya obstaculizado el normal desarrollo de su intelecto.

6. La solicitud del bautismo deberá hacerla, con antelación a la celebración del sacramento, uno de los padres del niño o, en su defecto, la persona que tiene a su cargo el menor de edad. Se les entregará en ese momento un plegable que contenga una breve y sencilla catequesis bautismal, el Credo y las oraciones básicas del cristiano, el que deberán traer al encuentro pre-bautismal.

7. El bautismo del menor de edad deberá celebrarse en la parroquia donde residen sus padres, a no ser que haya alguna causa razonable para ello.

Cuando el bautismo sea solicitado fuera de la parroquia de residencia de los padres y las razones alegadas no sean convincentes. El párroco o el ministro del bautismo, deberá hacer las averiguaciones necesarias en el lugar de procedencia hasta tener certeza moral de que no existe inconveniente en celebrar el sacramento.

8. Es recomendable que ningún niño sea bautizado sin un padrino y una madrina, o al menos uno de los dos. Los padres o personas que tienen al niño a su cargo pueden escoger libremente a los padrinos, dentro de aquellos que tengan las condiciones requeridas para serlo.

9. Para ser padrino o madrina se requiere:

- a) Tener al menos quince (15) años cumplidos.

- b) Estar bautizado en la Iglesia Católica, o haber sido admitido a la fe católica, lo cual debe ser demostrado de manera inequívoca,
- c) No ser practicante de otra religión o denominación cristiana
- d) Ser una persona cuya vida no sea escandalosamente contraria a los valores evangélicos.
- e) Estar presente en la celebración del bautismo.

En casos excepcionales, de existir motivos suficientes, podrá admitirse un padrino menor de los quince (15) años, pero nunca menor de doce (12) años. Igualmente es posible admitir de modo excepcional y por una causa bien fundada, los padrinos por poder. Quien no cumpla el resto de los requisitos no puede ser padrino, pero puede, no obstante, ser testigo de la celebración del bautismo, si se considera pastoralmente oportuno.

10. Es necesaria una instrucción mínima de los padres o personas que tienen al niño a su cargo y de los padrinos, la cual deberá realizarse en, al menos, un encuentro previo al bautizo.

11. Solo en caso extremo, podrá realizarse la instrucción referida, inmediatamente antes de la celebración del bautizo, lo cual será decisión de los agentes pastorales, en atención a la realidad y a la prudencia pastoral. Evítese, no obstante, usar la celebración del sacramento para catequizar a los asistentes, de modo que la celebración del sacramento se prolongue tanto que cause hastío y molestia en los asistentes, creando un efecto contrario al pretendido.

12. El encuentro pre-bautismal debe desarrollarse en un ambiente de verdadera acogida para ayudar a los asistentes a vivir una experiencia de fe con los elementos necesarios de formación y oración. En este encuentro se expondrá la fe de la Iglesia y se procurará que todos los que asistan sepan hacer la Señal de la Cruz y se vayan motivados a aprender el Padre Nuestro, el Ave María y el Gloria.

13. El plegable que se entregó al solicitarse el bautismo será usado como base en el encuentro pre-bautismal, por ello deberá tenerse suficientes para entregarlos en el encuentro a quien no lo ha traído.

14. En atención a la costumbre del pueblo y a la conveniencia de crear conciencia en las personas de las necesidades de la Iglesia, deberá invitarse a los padres y padrinos a hacer una ofrenda con motivo de la recepción del sacramento del bautismo de sus niños, lo cual no será nunca una exigencia y deberá procurarse que dicha invitación no se haga dentro de la celebración litúrgica del sacramento, sino más bien en la etapa de la preparación previa (ver anexo).

I.2. BAUTISMO DE NIÑOS MAYORES DE SIETE AÑOS Y DE ADOLESCENTES

15. Los niños mayores de siete años y los adolescentes recibirán el sacramento del bautismo después de haber recibido la preparación adecuada, según la catequesis establecida para la diócesis y en correspondencia con las circunstancias del lugar.

16. Se consideran adolescentes, a aquellos que tienen entre doce (12) y catorce (14) años de edad.

17. Uno de los padres del niño o adolescente o en su defecto, la persona que tiene a su cargo el menor de edad, deberá hacer con antelación la solicitud del bautismo. Al momento de la solicitud se les entregará el plegable a que se refiere el No. 6.

18. Los padres o personas que tienen al menor de edad a su cargo y los padrinos, deberán tener al menos un encuentro previo a la celebración del bautismo, en el cual recibirán una instrucción mínima acerca del sacramento y se preparará con ellos la celebración.

19. Los niños y adolescentes deberán ser bautizados con un padrino y una madrina, o al menos con uno de los dos, que sea libremente escogido por sus padres o por las personas que lo tienen a su cargo, siempre que la persona escogida cumpla con los requisitos previstos en el No. 9.

20. Es recomendable que la familia del menor de edad que se bautiza, realice un donativo a la Iglesia, conforma a lo previsto en el No. 14.

21. Los niños y adolescentes que han cumplido los requisitos establecidos, serán bautizados en una celebración escogida o preparada propiamente para ello, una vez en el año durante el tiempo litúrgico

de Pascua, según la fecha que determinen el Agente pastoral encargado de la comunidad, conjuntamente con el o los catequistas.

Si es posible y pastoralmente aconsejable, bautícense los niños y adolescentes en una celebración habitual, de modo que toda la comunidad dé la bienvenida a sus nuevos miembros.

Procúrese, además, evitar la multiplicación de celebraciones bautismales de niños y adolescentes de la catequesis durante el resto del año.

I.3. INICIACIÓN CRISTIANA DE ADULTOS

22. Los mayores de quince (15) años deberán transitar, para su incorporación a la comunidad cristiana, por un proceso personal de maduración en la fe que le lleve a una auténtica conversión. Por eso es necesario un tiempo de conocimiento de Jesús, de encuentro con él y de acercamiento a su Palabra y a su Iglesia, que no puede ser violentado ni suprimido.

23. La etapa previa a la inserción de una persona a la Iglesia mediante la recepción de los sacramentos de Iniciación Cristiana, debe ser vista como un camino de conversión y no como un curso de instrucción académico-religiosa que culmina en un tiempo prefijado de modo invariable y que tiene como consecuencia inequívoca el bautismo. Este proceso de incorporación de un adulto a la fe cristiana deberá por tanto transitar por varias etapas.

El Pre-catecumenado

24. El pre-catecumenado es la etapa por la que han de transitar quienes se acercan a Jesús o a la Iglesia por cualquier vía o motivación. Podrá llevarse de modo individual o en grupo, según las posibilidades de la comunidad y las circunstancias del quien se acerca, por lo cual no debe estar sujeto tampoco a un tiempo prefijado de duración.

25. Este es el tiempo oportuno para conocer las motivaciones y realidad personal y familiar del pre-catecúmeno; ponerlo en contacto, de manera muy elemental, con la Biblia como libro sagrado y con la historia de Salvación; motivarlo a la oración; responder a las preguntas que pueda tener y ayudarlo a reafirmar su deseo de seguir a Cristo.

El catecumenado

26. Los pre-catecúmenos que perseveren en su intención de incorporarse a la vida de la comunidad Cristiana y en los cuales se perciban indicios de un verdadero camino de conversión, podrán iniciar el catecumenado mediante su Aceptación pública al Orden de los Catecúmenos, lo cual será presidido por el sacerdote o diácono que atiende la comunidad y deberá tener lugar en el contexto de una celebración comunitaria.

27. El catecumenado comenzará siempre en la pascua y se extenderá hasta la pascua del año siguiente, de modo tal que no sea inferior a un año. Haber culminado el año de catecumenado no indica que el catecúmeno tenga derecho a la recepción de los sacramentos, pues su duración puede extenderse en correspondencia con el progreso de la persona en su conversión y su maduración y crecimiento en la fe.

28. El tiempo mínimo de un año para el catecumenado deberá ser respetado, a no ser que, en el caso de un catecúmeno concreto, exista una razón verdaderamente excepcional que aconseje otra cosa. En este caso se deberá obtener la autorización del Obispo.

29. Los Catecúmenos, una vez admitidos, ya son considerado parte de la “Casa de Dios” y por tanto se les pedirá la asistencia a la celebración comunitaria habitual, la participación estable en los encuentros de catecumenado y una transformación gradual de su vida que indique su configuración con Cristo en lo laboral o escolar, lo familiar, su realidad matrimonial o de pareja, lo social y lo comunitario.

30. Durante esta etapa los catecúmenos reciben una formación profunda sobre la fe de la Iglesia, según los textos aprobados para la diócesis y deberán también regularizar su situación matrimonial y de pareja, si no van a celebrar el matrimonio conjuntamente con el bautismo.

La Purificación e Iluminación (Preparación inmediata)

31. Al llegar la Cuaresma deberá elegirse a aquellos catecúmenos que han hecho un auténtico camino de conversión, para iniciar con ellos la preparación inmediata a la recepción de los sacramentos de iniciación cristiana.

32. La Cuaresma será para los elegidos un tiempo de preparación intensa. Se pondrá el énfasis en la oración, procurando tener con ellos momentos de encuentro personal y grupal con el Señor. Ya en este tiempo habrá terminado la formación.

33. Este período de preparación inmediata puede ser iniciado con la Elección y envío de los catecúmenos en la comunidad y deberá procurarse, en la medida de lo posible, realizar los escrutinios y demás ritos previstos en el Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos (RICA), para lo cual se tendrá en cuenta las características y posibilidades de la comunidad cristiana concreta.

34. A estos ritos que se celebran durante la preparación inmediata a los sacramentos, el elegido deberá asistir acompañado de sus padrinos, los cuales deberán haber sido elegidos desde el inicio de su catecumenado, cumplir los requisitos previstos en el número 6 y de ser posible, que sean miembros activos de la comunidad cristiana.

35. Este período culmina con la Unción de los elegidos con el Óleo de los Catecúmenos por el Obispo en la Catedral, durante la Misa Crismal. De ser totalmente imposible la asistencia de alguno de los elegidos de la diócesis a esta celebración, el sacerdote que atiende pastoralmente la comunidad realizará esta unción en algún momento apropiado antes de bautismo.

36. Los escrutinios y demás momentos de la preparación inmediata a la recepción de los sacramentos, no deberán ser suprimidos totalmente sin una causa grave.

La Celebración de los Sacramentos de la Iniciación Cristiana

37. Los elegidos recibirán los Sacramentos de Iniciación Cristiana en la Vigilia Pascual, en aquellas comunidades en que se celebre. En los lugares donde no sea posible, recibirán los sacramentos durante la Octava de Pascua o cualquier otro día dentro del Tiempo Pascual. Sin causa grave, y sin la aprobación del Obispo, no se bautizarán adultos fuera de este tiempo, ni se omitirán los ritos establecidos.

38. Los adultos bautizados en la Vigilia Pascual o durante la Octava de Pascua, recibirán en la misma celebración la Confirmación y la Eucaristía, a no ser que haya un motivo importante que lo impida. En el resto del tiempo pascual deberán recibir en la misma celebración el bautismo y la comunión, y si fuere procedente, celebrarán también el matrimonio, lo cual dependerá de las particularidades de la comunidad y del bautizado.

39. De considerar el agente pastoral que atiende la comunidad, de conjunto con el catequista, que un adulto no está preparado para recibir alguno de los sacramentos de la Iniciación Cristiana, deberá aplazarlos hasta que sea conveniente.

40. No deberá imponerse o añadirse al elegido un nombre distinto para el bautismo, a menos que sea ofensivo para la fe cristiana.

Etapas Post-bautismal (Mistagogia)

41. Es el período de inserción plena del neófito en la vida de la comunidad y por ello la propia comunidad juega un papel decisivo en este momento.

42. En el tiempo de Pascua procúrese tener en cuenta su presencia en las celebraciones comunitarias de modo tal que las homilias, preces y servicios expresen su inclusión en la vida de la Iglesia.

43. Durante la pascua, los neófitos de toda la diócesis deberán tener un encuentro con el Obispo.

I.4. ADMISIÓN A LA FE CATÓLICA DE LOS BAUTIZADOS VÁLIDAMENTE

44. Los bautizados válidamente en otras denominaciones cristianas, no son considerados catecúmenos, aun cuando es conveniente que sigan el mismo camino de preparación que los catecúmenos. En este

caso no serán parte de los ritos de purificación e iluminación y tampoco recibirán los sacramentos de la Iniciación Cristiana en la Vigilia Pascual, sino que solamente serán admitidos a la fe católica mediante el rito previsto en el RICA al efecto e irán recibiendo los sacramentos de modo paulatino.

45. Quienes hayan sido bautizados fuera de la Iglesia Católica y su bautismo sea considerado dudoso, será bautizado privadamente *sub conditionem*

46. Quienes hayan sido bautizados en una denominación cristiana cuyo bautismo se considera inválido, se considerarán no bautizados y por tanto son catecúmenos como los no bautizados, debiendo transitar todas las etapas de la Iniciación Cristiana de Adultos.

47. Para conocer cuándo estamos ante un bautismo válido, inválido o dudoso, deberá tenerse en cuenta la lista relativa a este tema.

II. LA CONFIRMACIÓN FUERA DE LA INICIACIÓN CRISTIANA DE ADULTOS

48. Por la Confirmación, los cristianos participamos más plenamente en la misión de Jesucristo y en la plenitud del Espíritu Santo para que toda nuestra vida desprenda "el buen olor de Cristo" (cf 2 Co 2,15), por tal motivo debe procurarse que todo bautizado reciba el sacramento de la confirmación oportunamente.

49. La edad mínima para recibir el sacramento de la Confirmación es de 14 años y se requerirá siempre una adecuada preparación catequética, según el caso.

50. Como en el resto de los sacramentos de la Iniciación Cristiana, el tiempo oportuno para la Confirmación es la pascua, a menos que razones pastorales aconsejen otra cosa.

51. Como el Obispo es el ministro ordinario de la Confirmación, los párrocos y demás agentes pastorales de la parroquia deberán organizar periódicamente la celebración de confirmaciones para aquellos que sean considerados aptos y estén debidamente preparados.

52. En circunstancias concretas en que sea necesario que algún sacerdote administre el sacramento de la confirmación, se requerirá que el párroco realice la solicitud al Obispo y reciba la autorización para hacerlo.

53. Ningún presbítero requerirá el permiso del Obispo para confirmar a los catecúmenos a quienes administren el sacramento junto al Bautismo y la Comunión, como parte de su Iniciación Cristiana.

54. Cada confirmando debe elegir, en la medida de lo posible, un padrino o una madrina que, además de los requisitos generales para ser padrino, practique la fe católica y esté confirmado o confirmada. Sería conveniente que el padrino de confirmación, sea el mismo del bautismo, en caso de que cumpla los requisitos establecidos.

La Confirmación de los Adolescentes

55. Los adolescentes que hayan cumplido los catorce (14 años) podrán recibir la confirmación después de haber concluido el curso establecido para ello en la diócesis, siempre que hayan recibido catequesis, al menos desde el inicio de la adolescencia.

La Confirmación de jóvenes y adultos bautizados de niños

56. Los jóvenes y adultos bautizados en la infancia, que hayan recibido ya la Primera Comunión y que permanezcan perseverando en la vida cristiana, podrán ser confirmados, después de recibir la catequesis establecida para ello en la diócesis.

57. Los adultos que han recibido la Primera Comunión luego de haber recibido la catequesis conjuntamente con los catecúmenos, están preparados para la Confirmación y podrán recibirla en la oportunidad más próxima.

La Confirmación de los neófitos y de quienes son admitidos a la fe católica

58. Los neófitos que no han podido recibir la confirmación durante la Vigilia Pascual o la Octava de Pascua, recibirán la Confirmación en cuanto sea posible.

59. Quienes están bautizados válidamente en otra denominación cristiana y han sido admitidos a la fe católica conforme a lo previsto en el No. 44, podrán ser confirmados, después de recibir la catequesis establecida para ello en la diócesis.

III. LA COMUNIÓN

60. Cualquier bautizado que no haya recibido aún la primera comunión o que habiéndola recibido de niño lleva mucho tiempo alejado de la Iglesia, podrá iniciar la formación catequética establecida en la diócesis a este fin. La edad mínima para recibir la primera comunión es de 10 años.

La primera Comunión de niños y adolescentes

61. Los niños y los adolescentes tomarán la primera Comunión, después de haber recibido la preparación adecuada en la catequesis correspondiente, según las circunstancias del lugar. Debe cuidarse siempre que el tiempo de preparación para la comunión no sea nunca inferior a dos cursos.

62. Los niños y adolescentes deben recibir la Comunión por primera vez en uno de los domingos de Pascua o de lo contrario en alguna oportunidad pastoralmente apropiada, respetando siempre el tiempo y el ritmo de la catequesis.

La Primera Comunión de los adultos (fuera de la Iniciación Cristiana)

63. La catequesis para la Comunión de los adultos se hará conjuntamente con el catecumenado, por tal motivo culminará en la pascua y no será inferior a un año. El tiempo mínimo de un año y la catequesis adecuada son elementos que no pueden ser obviados, a no ser que en el caso de una persona concreta, exista una razón verdaderamente excepcional que aconseje otra cosa. En este caso se deberá obtener la autorización del Obispo.

64. Los adultos recibirán la Comunión por primera vez dentro del Tiempo Pascual, a menos que exista una causa grave y siempre con la debida aprobación del Obispo.

65. De considerar el agente pastoral que atiende la comunidad, de conjunto con el catequista, que un adulto no está preparado para recibir la Comunión, deberá aplazarlo hasta que sea conveniente.

66. Durante el tiempo de la catequesis, los que se preparan para recibir la Comunión, deberán incorporarse de forma visible a la comunidad cristiana y recibir una formación profunda sobre la fe de la Iglesia, según los textos aprobados para la diócesis y en la medida en que sus circunstancias personales lo permitan.

Deberán también regularizar su situación matrimonial y de pareja, si no van a celebrar el matrimonio conjuntamente con la comunión.

67. Los catecúmenos recibirán la Comunión por primera vez conjuntamente con resto de los sacramentos de la Iniciación Cristiana, con los requisitos y características previstos para ello.

68. Quienes están bautizados válidamente en otra denominación cristiana y son admitidos a la fe católica, recibirán la Comunión en el mismo tiempo y en la misma forma que el resto de los adultos bautizados de niños.

IV. LA RECONCILIACIÓN

69. El momento de La Confesión tal vez sea una de las pocas oportunidades que tienen los fieles de abrir su conciencia, tantas veces cargada de angustias e interrogantes, por eso el sacramento de la Penitencia debe ser para cada cristiano que accede adecuadamente a él, la oportunidad de saberse perdonado por Dios y de recibir ánimo y esperanza.

70. Aun cuando el sacramento de la reconciliación y la dirección espiritual no son la misma cosa, no debe negarse la dirección espiritual a quienes, en momento de confesión, aprovechan para exponer sus situaciones personales en busca de ayuda. Estas circunstancias, por el contrario, se convierten en oportunidades para ayudarles a profundizar en el encuentro con Jesucristo y de esta forma crecer en su vida espiritual.

71. A aquellas personas que, desconociendo qué es el sacramento de la Reconciliación, piden confesarse sin ser miembros de la comunidad cristiana, y muchas veces sin ni siquiera estar bautizadas, deberá escuchárseles en privado y ofrecerles consuelo y ayuda espiritual. Deberá dejárseles claro, no obstante, que no han recibido el sacramento de la Confesión.

Idéntico proceder deberá realizarse con quienes no pueden recibir la absolución sacramental, dadas sus circunstancias personales de irregularidad moral.

72. Todo sacerdote requiere estar facultado por su Obispo para absolver los pecados y no haber sido suspendido de este ministerio. Por tal motivo, en esta diócesis deberá comunicársele al Obispo la posibilidad de la celebración de este sacramento por sacerdotes que se encuentran de paso.

La Confesión de quienes recibirán la comunión por primera vez o que retomarán el sacramento después de años sin hacerlo.

73. El sacramento de la Reconciliación de aquellos niños, adolescentes o adultos que se encuentran en el proceso catequético para recibir la comunión, debe celebrarse con la dignidad que se requiere para evidenciar la importancia de este sacramento en la vida cristiana.

La dignidad e importancia de la confesión es mostrada debidamente: otorgándole un papel relevante en la formación catequética de niños adolescentes y adultos; separándola de la Comunión el tiempo suficiente como para no ser percibida como un requisito de esta y organizando su celebración de modo tal que sea debidamente vivida por quienes se acercarán a recibir el perdón de Dios.

V. LA UNCIÓN DE LOS ENFERMOS

74. El pueblo es muy sensible ante el mundo del dolor y valora positivamente la presencia del sacerdote y la religiosa en la casa del enfermo y en el hospital y, aunque en muchos casos no se conoce el significado del sacramento de la unción de los enfermos, se tiene en gran aprecio la oración por los enfermos.

75. No se administrará el sacramento de la unción de los enfermos:

- a) A los enfermos que no están bautizados.
- b) A quienes no están enfermos, a no ser que tengan más de sesenta años.
- c) A los enfermos que han perdido sus facultades mentales, si cuando estaban conscientes, no lo pidieron al menos de manera implícita.
- d) A quienes viven en una situación de pecado grave asumido públicamente, si persisten obstinadamente en ella.

Si el sacerdote es llamado para orar por una persona que se encuentra en uno de los casos antes expuestos, no debe perder la oportunidad de orar por la persona en cuestión, por su necesidad y por su familia, llevando a todos, el consuelo y la misericordia de Dios.

76. Procure todo sacerdote llevar consigo el óleo bendecido por el Obispo en la Misa Crismal, de manera que, en caso de necesidad, pueda administrar el sacramento de la unción de los enfermos.

En caso de no poseer el presbítero el óleo bendito, podrá bendecirlo, pero siempre dentro de la celebración del sacramento y para el caso en cuestión.

77. Todos los sacerdotes de la diócesis pueden y deben administrar la unción de los enfermos a los fieles en cualquier circunstancia que se les presente, pero deben procurar siempre que el párroco o cura encargado del lugar lo conozca.

78. La celebración de la unción de los enfermos para varios enfermos al mismo tiempo, es recomendable en días señalados, procurándose siempre que quienes la reciban, hayan recibido previamente el sacramento de la confesión y estén debidamente preparados y dispuestos.

79. Siempre que sea posible, deberá procurarse que el enfermo que recibe la Unción haya recibido previamente el sacramento de la reconciliación.

VI. EL MATRIMONIO

80. “Casarse por la Iglesia” es el modo en que habitualmente es llamado el matrimonio canónico, y aunque no es una práctica muy usual en estos tiempos, siempre hay parejas que manifiestan su intención de celebrar su matrimonio canónico o personas en la comunidad que piden la celebración del matrimonio como parte de su camino de incorporación plena a la vida cristiana.

La preparación

81. Las parejas que libremente decidan celebrar el matrimonio canónico, deberán acudir al agente pastoral encargado de su comunidad para iniciar la formación correspondiente siempre y cuando, al menos uno de los dos, esté bautizado o en el proceso de formación para recibir los sacramentos de la Iniciación Cristiana y esté incorporado a la vida de la comunidad desde un año antes.

82. No puede celebrarse por ningún motivo el matrimonio canónico de dos personas que ya están unidas en matrimonio válido. Si razones pastorales lo aconsejan, en estos casos se celebrará una renovación de las promesas matrimoniales de los esposos frente a su comunidad y el ministro que la presida les otorgará la bendición de Dios.

83. La Preparación para el Matrimonio no es un impedimento para su celebración, sino un servicio que presta la comunidad eclesial a sus miembros, sin embargo no deberá omitirse, a menos que en un caso concreto el agente pastoral encargado del lugar, basado exclusivamente en criterios pastorales, decida otra cosa.

El responsable de la preparación para el matrimonio, será siempre el agente pastoral encargado de la comunidad y los responsables de los cursos prematrimoniales.

84. La preparación prematrimonial, en lo tocante a su contenido, frecuencia y duración, se adaptará a las circunstancias pastorales objetivas de la comunidad en que se llevará a cabo y a las posibilidades de quienes se encargarán de impartirlo, así como a las características de la pareja.

85. A los encuentros de preparación para la celebración del matrimonio deberá asistir la pareja junta, a menos que uno de sus integrantes resida en otro lugar y reciba la preparación correspondiente en la comunidad cristiana donde reside.

86. Si la pareja que pretende celebrar su boda en la comunidad, o uno de sus integrantes, proviene de otra diócesis, de dentro o fuera del país, deberá haber pasado el curso de preparación al matrimonio a que tenga acceso en la comunidad correspondiente, lo cual deberán demostrar con el documento que proceda para ser anexado al expediente matrimonial

El Expediente Matrimonial

87. Para todo matrimonio canónico se deberá completar previamente el Expediente Matrimonial aprobado por la diócesis, como es debido, para lo cual se seguirá las indicaciones previstas en la Guía correspondiente.

Los contrayentes deberán realizar, en el marco de la confección del Expediente Matrimonial, una ofrenda a la Iglesia (ver anexo).

88. En el caso de los matrimonios para los que se necesite del Obispo alguna licencia para su celebración lícita o alguna dispensa para su validez, no se puede proceder al matrimonio sin haberla obtenido previamente. No se omitirá tampoco la participación, durante la confección del expediente matrimonial de aquellas personas que sea indispensable.

89. Las proclamas matrimoniales o amonestaciones pueden ser efectuadas durante los tres domingos anteriores a la fecha del matrimonio, sin embargo no son indispensables para la validez o licitud de la celebración.

90. El responsable del completamiento del Expediente Matrimonial es el párroco, el que solo en casos excepcionales podrá delegar esta facultad en algún otro agente pastoral.

91. En el caso de quienes vienen de otra diócesis de Cuba o del extranjero, ya sea la pareja o uno de sus miembros, el expediente matrimonial completo o la parte correspondiente al que no pertenece a la diócesis, deberá ser realizado en el lugar de donde proceden. En este caso la documentación correspondiente deberá venir a través de la cancillería de su diócesis.

92. Todos los expedientes matrimoniales, elaborados en la diócesis o provenientes total o parcialmente de otra diócesis, deberán ser revisado en la cancillería con suficiente tiempo previo como para enmendar o tramitar cualquier error u omisión que se perciba.

93. El expediente matrimonial es archivado en la parroquia donde se celebró el matrimonio, una vez hechas las comunicaciones a las parroquias donde se encuentran los registros bautismales de los contrayentes.

La celebración litúrgica del matrimonio

94. El matrimonio deberá celebrarse de ordinario en un templo católico. En el caso de personas pertenecientes a comunidades sin templo o lugares de misión, la boda tendrá lugar donde se reúna habitualmente la comunidad, pero no deberá nunca celebrarse fuera del ámbito eclesial, salvo que se haya obtenido la dispensa para ello.

95. Al ser el consentimiento matrimonial el elemento creador del matrimonio y tener por consiguiente un carácter insustituible, procúrese que se respete en toda celebración del matrimonio las palabras litúrgicas establecidas. En caso contrario, el ministro que vaya a asistir al matrimonio, debe velar porque el consentimiento contenga las promesas sin las cuales no se produce el matrimonio sacramental, y hacer constar la fórmula utilizada por los cónyuges en documento que se anexará al Acta de la Celebración.

96. El matrimonio será celebrado durante la Eucaristía en el caso de que ambos integrantes de la pareja que se casa formen parte activa de la comunidad cristiana y así lo solicitasen expresamente. En caso contrario la celebración deberá tener lugar fuera del marco de la Misa. Evítese en todo caso la introducción de música profana en la celebración religiosa.

VII. LAS VOCACIONES

97. Quien sienta alguna inquietud vocacional deberá dirigirse a algún agente pastoral que pueda orientarlo.

98. Para tomar en serio una inquietud vocacional es preciso cerciorarse de que se trata de una persona con una psiquis aparentemente sana, un comportamiento moral adecuado y un evidente compromiso cristiano concreto en su comunidad.

VII.1. VOCACIÓN A LA VIDA RELIGIOSA CONSAGRADA

99. Si se tratara de una inquietud vocacional a la vida religiosa, el agente pastoral a quien se ha dirigido la persona que sienta la inquietud, si no es el párroco o el cura encargado de la zona pastoral, llevará esta inquietud inmediatamente al párroco o cura encargado y ambos procurarán poner en contacto a la persona, con la comunidad religiosa cuyo carisma le atraiga. El párroco ofrecerá siempre su opinión al religioso o religiosa a quien se remita la persona, entregándola por escrito si así le fuese solicitado.

100. El proceso de discernimiento, acompañamiento y formación del aspirante a la vida religiosa consagrada, será conforme a lo que la congregación en la cual inicie su camino vocacional, determine.

VII.2. VOCACIÓN AL ORDEN SAGRADO

101. Para iniciar un camino vocacional con quien manifieste estar llamado a ser presbítero o diácono permanente, se requiere que el solicitante sea un varón bautizado y confirmado y que no le afecte ninguno de los siguientes impedimentos:

- a) Ser neófito.
- b) Padecer alguna enfermedad psíquica que le incapacite para desempeñar rectamente el ministerio.
- c) Ser apóstata, hereje o cismático.
- d) Haber contraído matrimonio, aunque sea civil (para la vocación al presbiterado).
- e) Haber contraído matrimonio, aunque sea civil, habiendo hecho voto público perpetuo de castidad, él o su cónyuge, o poseyendo un vínculo matrimonial válido anterior (para la vocación al diaconado permanente).
- f) Haber cometido homicidio.
- g) Haber realizado o cooperado en un aborto.
- h) haberse mutilado a sí mismo o a otro, por voluntad propia y de manera grave o haber intentado suicidarse.
- i) Desempeñar un cargo o tarea de administración y aún no haber rendido cuentas de ello (para la vocación presbiteral).

El sacerdocio

102. Ante una supuesta vocación al presbiterado, quien reciba la solicitud le recomendará al candidato un sacerdote para iniciar un proceso de acompañamiento y discernimiento, el cual, transcurrido el tiempo necesario para tener un juicio adecuado del candidato, lo presentará al Obispo.

103. El itinerario a seguir por el candidato, nunca debe ser inferior a un año. El Obispo, antes de determinarlo, deberá:

- a) Entrevistarse personalmente con el candidato.
- b) Solicitar informes del sacerdote que le ha acompañado y del párroco o cura encargado de la zona pastoral.
- c) Someter al candidato a un examen psicológico, del cual deberá pedir informe escrito. El candidato deberá ser informado debidamente de que dicho informe será remitido al superior u obispo al cual se dirija solicitando ser admitido al sacerdocio, si así lo solicitase. De esta información se dejará constancia escrita.
- d) Enviar al candidato a encuentros vocacionales al Seminario y pedir informes sobre su posible ingreso.
- e) Escuchar el criterio de cuantos sacerdotes, diáconos, religiosas y laicos considere necesario.

El diaconado permanente

104. Ante una supuesta vocación al diaconado permanente, quien reciba la solicitud le recomendará al candidato un diácono de la diócesis para iniciar un proceso de acompañamiento y discernimiento y lo informará al párroco o al cura encargado de la comunidad.

Es responsabilidad del párroco o cura encargado de la zona pastoral y del agente pastoral que asiste a la comunidad del candidato, facilitar los encuentros del candidato con el diácono que le acompañará.

105. El itinerario a seguir por el candidato, nunca debe ser inferior a un año. El Obispo, antes de determinarlo, deberá:

- a) Entrevistarse personalmente con el candidato y con su esposa.
- b) Solicitar informes del diácono que le ha acompañado y del párroco o cura encargado de la comunidad.
- c) Someter al candidato a un examen psicológico, del cual deberá pedir informe escrito.
- d) Escuchar el criterio de cuantos sacerdotes, diáconos, religiosas y laicos considere necesario.

106. Es importante que el candidato, inmediatamente que se le admita a la formación, elija un Director Espiritual que le ayude a llevar su vida cristiana y su vocación.

107. Terminado el propedéutico, que durará el tiempo establecido por el responsable de la formación diaconal, éste enviará por escrito, un informe al Obispo, quien después de las diligencias que considere oportunas, decidirá si el candidato comienza o no la formación.

Durante el tiempo de formación, el candidato procurará asistir puntualmente a los encuentros de la formación y se vinculará de manera directa a la vida pastoral de su parroquia y, en la medida de lo posible, a la liturgia de la Iglesia, principalmente con el rezo de la Liturgia de las Horas.

108. Terminado el período de formación, se pedirá a quien haya estado encargado de ella que envíe por escrito al Obispo un informe sobre este período.

109. El candidato que ha terminado su formación se vinculará más estrechamente a la labor pastoral de la parroquia o la comunidad, en la medida, la forma y con las responsabilidades que determine el párroco por espacio de un año, a no ser que el Obispo determine otra cosa. Finalizado este período, el Obispo:

- a) Pedirá informe escrito al párroco.
- b) Escuchará el criterio de cuantos sacerdotes, diáconos, religiosas y laicos considere necesario.

ANEXO

OFRENDAS POR LOS SACRAMENTOS

<i>Sacramento</i>	<i>Ofrenda</i>	<i>Por la Celebración Individual del Sacramento</i>	<i>Por Condiciones excepcionales (lugar, ambientación, etc.)</i>
Bautizos	Ofrenda voluntaria	\$ 100.00	\$ 100.00 - \$ 300.00 (en dependencia de las características de lo solicitado)
Matrimonios	Ofrenda Voluntaria	-	\$ 100.00- \$1000.00 (en dependencia de las características de los contrayentes)
Misas de difuntos	Ofrenda Voluntaria	\$ 50.00	\$ 100.00 - \$ 200.00 (en dependencia de las características de lo solicitado)
Misas (Acción de gracias por aniversarios, cumpleaños, etc.)	Ofrenda Voluntaria	\$ 100.00	\$ 200.00 - \$ 500.00 (en dependencia de las características de lo solicitado)

Observaciones:

1. Ningún sacramento tiene un precio predeterminado, sino que la ofrenda de quienes lo reciben, dependerá de la creatividad de cada parroquia.
2. Pagarán una cifra preestablecida, quienes quieran condiciones extraordinarias:
 - Celebración individual, porque se quiere en un momento, de una forma o con unos participantes que hacen especial la celebración.
 - Condiciones excepcionales, cuando se solicita la celebración del sacramento fuera del templo, o con cantos o con unos determinados adornos, etc.
3. En el caso del matrimonio, las tasas a pagar por las licencias, dispensas y otros que se requieran, son independientes.